



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS
EXCMA. SRA. ALCALDESA**

Asunto: Consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad en la celebración de XXX

Excma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente tramitado en esta Institución con el número de referencia **1176/2024**.

Como se recordará, en este expediente se denunciaba que en la celebración de la festividad conocida popularmente como XXX o XXX, celebrada en el recinto de XXX de esa ciudad de Burgos, se produjo el consumo de alcohol en la vía pública por menores de edad.

Desarrolladas al respecto las gestiones de investigación oportunas con ese Ayuntamiento, se ha podido constatar por esta Defensoría que dicho acto se celebró contando con la autorización y cartelería informativa necesaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes, modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo.

Sin embargo, no consta la adopción de medidas especiales de control para evitar en ese evento la venta o el suministro de alcohol a la población menor de edad. Práctica expresamente prohibida en la normativa autonómica citada (art. 23) y en la Ordenanza Municipal de Drogodependencias de Burgos.

Pues bien, debemos recordar a ese Ayuntamiento que el desarrollo de mecanismos de inspección o supervisión del cumplimiento de dicha prohibición en los espacios destinados a eventos de ocio a los que acuden o en los que se produce la concentración de menores, resulta de especial relevancia para la prevención y/o represión de ese tipo de prácticas prohibidas e ilícitas.

Es aconsejable poner en práctica una adecuada intervención garantista para conseguir una estrategia eficaz en la reducción de la oferta de bebidas alcohólicas en ese municipio. Y en este caso en concreto, mediante la necesaria vigilancia o supervisión policial en próximos acontecimientos de la festividad objeto de este expediente u otros



para prevenir durante su celebración la posible venta y consumo de alcohol entre menores de edad.

En la Resolución formulada por esta Defensoría a ese Ayuntamiento como resultado de la tramitación del expediente de oficio 168/2024, ya se advertía de la necesidad de mejorar los mecanismos de vigilancia municipales ante la generalización de un modelo de consumo de bebidas alcohólicas entre los jóvenes y adolescentes en esta Comunidad Autónoma; consumo caracterizado por su elevada prevalencia, con una edad de inicio muy temprana, con frecuentes episodios de consumo abusivo y de intoxicaciones étlicas, así como con un alto nivel de disponibilidad del producto.

Sin perjuicio de ello, la posible inactividad producida en la celebración señalada obliga a recomendar a ese Ayuntamiento el desarrollo de una eficaz política de control durante futuros eventos para avanzar en la erradicación de posibles comportamientos ilícitos y, así, en la progresiva disminución, incluso eliminación de este hábito de ocio.

Ello como complemento de otros esfuerzos preventivos que esa línea se pongan en práctica para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente.

Así pues, en atención a la competencia de inspección y control delegada en los ayuntamientos en esta materia, según establece el artículo 46 de la referida Ley 3/1994, consideramos oportuno, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que en futuras celebraciones de la festividad de XXX u otras similares se desarrolle la actividad de control necesaria, mediante la dotación policial suficiente, para evitar la disponibilidad o accesibilidad a las bebidas alcohólicas por los menores de 18 años, adoptando las medidas oportunas frente a las prácticas comerciales que durante dicho evento puedan facilitar el consumo de alcohol o que incumplan la prohibición de su venta, suministro o dispensación a esta población.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).